

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

126 E bis

22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García Presidencia Dip. Enrique Zepeda Ontiveros Vicebresidencia

Dip. Juan Figueroa Gómez Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira

Segunda Secretaría Dip. Eloísa Beber Zermeño

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Roberto Carlos López García

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentado por el C. Yankel Alfredo Benítez Silva.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 22 veintidós de junio de 2018 dos mil dieciocho, el C. Yankel Alfredo Benítez Silva, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el 13 trece de julio de la presente anualidad.

Consideraciones

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

La propuesta legislativa tiene por objeto incorporar las figuras existentes de participación ciudadana en el texto constitucional del Estado de Michoacán, adicionando al corpus iuris michoacano la figura de la revocación de mandato.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución.

Respecto del primer punto, es decir el análisis de la facultad legislativa del Congreso del Estado, advertimos que este procedente el estudio y análisis, se determina que al no tratarse de una materia reservada para la Federación, corresponde a las entidades federativas.

En relación a la regularidad constitucional en relación con la normativa michoacana, se advierte una clara violación constitucional, puesto que el artículo 36, fracción V, si bien legítima a los ciudadanos michoacanos, el mismo apartado genera una restricción constitucional expresa en materia de la presentación de iniciativas ciudadanas, estableciendo que no son objeto de iniciativa popular la regulación interna de los órganos del Estado.

Por lo tanto, se advierte la incompatibilidad de la iniciativa presentada con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, Presidenta; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, Integrante; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, Integrante; Dip. Manuel López Meléndez, Integrante; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, Integrante.



